



EJECUCION RECURSOS ASIGNADOS POR EL CONPES 115

PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS ALCALDES REFERENTE A LA INVERSION DE LOS RECURSOS DEL CONPES SOCIAL 115

1. **¿PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS ES NECESARIO ABRIR UNA CUENTA CONJUNTA INDEPENDIENTE A LA DEL MUNICIPIO?**

Si, se debe abrir una cuenta a nombre de SGP RECURSOS PRIMERA INFANCIA CONPES 115.

2. **¿SI LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL CONPES NO SE EJECUTAN EN LA VIGENCIA 2008, ÉSTOS SE PIERDEN?**

No, puesto que los recursos del Sistema General de Participaciones no deben reintegrarse a la Nación. En caso de no comprometerse en 2.008, los pueden dejar como recursos del balance e incorporarlos en 2.009, siguiendo los trámites presupuestales legales y expidiendo los actos administrativos correspondientes.

CONCEPTO EMITIDO POR LA DIRECCION DE PLANEACION DEL ICBF

1. **SALDOS DE APROPIACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES POR CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SUPERIOR AL 4%:**

Los recursos de los departamentos (esto para el caso de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés que reciben lo correspondiente a las áreas no municipalizadas), distritos y municipios, provenientes del Sistema General de Participaciones por crecimiento de la economía superior al 4%, girados (30 de junio de 2008 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público) e incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, **deberán asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente.**

Por consiguiente, los recursos constituidos como saldos de apropiación del SGP por crecimiento superior al 4% de la economía (Conpes 115 de 2008) que en su momento fueron programados presupuestalmente, **deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigentes, conforme a la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y Conpes Social 115 de 2008.**

2. **SALDOS EN CAJA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES POR CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA SUPERIOR AL 4% NO APROPIADOS (CONSIDERADOS COMO RECURSOS DEL BALANCE CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA):**

Los recursos del Sistema General de Participaciones que fueron girados efectivamente a los departamentos (esto para el caso de los Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés que reciben lo correspondiente a las áreas no municipalizadas), distritos y municipios por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2008 y que no se programen en el presupuesto de la entidad territorial durante la presente vigencia, **deben ser presupuestados y ejecutados en la siguiente vigencia (2009), teniendo en cuenta la destinación sectorial y las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y Conpes Social 115 de 2008.**

Es importante mencionar la obligatoriedad que tienen los entes territoriales de realizar las modificaciones presupuestales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 84 de la Ley 715 de 2001: *"Artículo 84.- Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con Recursos del Sistema General de Participaciones se apropiaran en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios..."*



“En este sentido la ley determinó la obligación de apropiar los recursos, por lo cual, si la administración municipal o el Concejo dejan de realizar las modificaciones requeridas en el presupuesto de ingresos y acuerdo de apropiaciones, se estaría incumpliendo lo dispuesto por el mencionado artículo, es decir, se pudiera incurrir en un prevaricato por omisión (en los términos del artículo 414 de la Ley 599 de 200) desde la perspectiva penal, o bien contravenir las disposiciones disciplinarias de la Ley 734 del 2002, como el incumplimiento de sus deberes.”¹

Por lo último, todo contrato o convenio que desee celebrar una entidad territorial, cuya ejecución se va a desarrollar en varias vigencias fiscales (2008 y 2009), exige como requisito previo, para asumir estas obligaciones, contar con la autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que para ello ha establecido la Ley 819 de 2003.

La entidad territorial deberá incluir en el Presupuesto de Rentas vigencia 2009 dentro de los recursos de capital – Recursos del balance, el valor de los recursos del Conpes 115 de 2008 que no se va a ejecutar en la presente vigencia y en el Presupuesto de Apropriaciones al interior del gasto que da origen al compromiso.

3. ¿SE PUEDE COMPRAR UN LOTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA?

Sí, el municipio puede comprar el lote siempre y cuando el saldo de los recursos después de la compra del lote sea suficiente para el desarrollo del proyecto. Puede comprar un lote para la construcción de los siguientes tipos de Infraestructura: Hogar agrupado, Hogar Múltiple, Jardín Social o cualquier otro tipo de Centro de Atención Integral a la Primera Infancia, en el que se incluya atención en los componentes de nutrición, cuidado y educación. Es importante aclarar que la compra del lote debe ser acompañado por el IGAC y debe cumplir con las áreas requerida para cada proyecto conforme a la información suministrada por el ICBF. Este lote debe ser viabilizado por el grupo de Infraestructura del Instituto en compañía del departamento de planeación del municipio.

4. ¿SE PUEDE COMPRAR UN INMUEBLE PARA REMODELARLO Y ATENDER ALLI A NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA?

Sí, el municipio puede comprar un inmueble (casa) siempre y cuando el saldo de los recursos después de la compra del inmueble sea suficiente para el desarrollo del proyecto. Puede comprar inmueble para adecuarlo y poner en servicio un Hogar agrupado, un Hogar Múltiple ó cualquier otro tipo de Centro de Atención Integral a la Primera Infancia en el que se incluya atención en los componentes de nutrición, cuidado y educación. Este inmueble debe ser viabilizado por el grupo de Infraestructura del Instituto en compañía del departamento de planeación del municipio.

5. ¿SE PUEDE INVERTIR EN ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA DE LA INFRAESTRUCTURA A CONSTRUIR?

Si se puede invertir en la contratación de este tipo de consultorías, siempre y cuando se construyan las infraestructuras inmediatamente se reciban los diseños. No se debe invertir en este tipo de consultorías, como una primera fase de un proyecto, es decir sin garantizar la existencia de recursos para construcción.

¹ Departamento Nacional de Planeación. Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Pág. 234.



6. ¿SE PUEDE INVERTIR EN LA DOTACION DE LOS CENTROS QUE SE CONSTRUYAN O ADECUEN?

Si, se puede invertir en dotación operativa (ollas, colchonetas, etc.) y mobiliario (sillas, mesas, etc.), siempre y cuando se haya hecho inversión en la infraestructura construyéndola o remodelándola, con el fin de dejarla apta para el uso de los niños y niñas de 0 a 5 años.

7. LOS RECURSOS PUEDEN INVERTIRSE PARA LA ADECUACION DE HOGARES INFANTILES QUE OPERAN EN SEDES DEL MUNICIPIO, ES DECIR NO SON DE PROPIEDAD DEL ICBF?

Si, se pueden invertir en cualquier hogar o jardín que sea de propiedad pública y atienda integralmente a niños y niñas de 0 a 5 años.

8. ¿SE PUEDE COMPRAR LA DOTACION PARA EL HOGAR INFANTIL DEL ICBF QUE FUNCIONA ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO?

Sí es posible, siempre y cuando se garantice que la infraestructura esté en óptimas condiciones, y por lo tanto no requiere inversión en adecuaciones.

9. ¿SE PUEDE COMPRAR LA DOTACION DE LA BIBLIOTECA DEL MUNICIPIO PARA BRINDAR ATENCION A LOS NIÑOS DE PRIMARIA?

No, estos recursos sólo podrán utilizarse para brindar atención exclusiva a la Primera Infancia y deben priorizarse en el siguiente orden:

- a. Aquellos que reciban recursos superiores a \$50 millones, prioritariamente deben destinarlos a la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructuras públicas para la atención integral de la primera infancia, hasta tanto la entidad territorial certifique, soportado ante un documento técnico ante el Consejo Municipal de Política Social que la Infraestructura con que cuenta es suficiente y se encuentra en óptimas condiciones para brindar cobertura total.
- b. Aquellos que reciban recursos entre \$20 y \$50 millones, deben destinarlos para mejoramiento y adecuación de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia. Si la entidad territorial, cuenta con recursos provenientes de otras fuentes para cofinanciar construcción de infraestructura, podrá destinar los recursos referidos del Conpes 115 para construcción de Infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia.
- c. Aquellos que reciban recursos inferiores a \$20 millones, deben destinarlos para dotación y adquisición de materiales para la promoción del desarrollo de los lenguajes, la literatura y la expresión artística en la primera infancia. Si la entidad territorial, cuenta con recursos provenientes de otras fuentes para cofinanciar, podrá destinar los referidos del Conpes 115 a mejoramiento y adecuación de Infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia.



10. ¿SE PUEDEN DESTINAR LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA MADRES COMUNITARIAS?

No, no es posible, en caso de requerir algún tipo de dotación, ésta solamente se puede adquirir para el desarrollo de actividades lúdico pedagógicas de las niñas y los niños, mas no para la infraestructura física donde opera el Hogar Comunitario de Bienestar, el cual es operado directamente por las madres comunitarias al interior de sus viviendas. Ésta adquisición de dotación solo se podrá hacer en casos excepcionales donde mediante documento técnico aprobado por el Consejo Municipal de Política Social en coordinación con el Centro Zonal de ICBF al cual se encuentra adscrito el municipio se certifique que la infraestructura con la que cuenta el municipio es suficiente y se encuentra en optimas condiciones, o si no se cuenta con infraestructuras para invertir en adecuaciones o construcciones dejándolos 100% operativos, se debe certificar que el Hogar Comunitario de Bienestar no cuenta con suficientes materiales para la promoción del desarrollo de los lenguajes, la literatura y la expresión artística en la primera infancia definidos por el documento Conpes 115. Por lo tanto no se pueden comprar elementos de mobiliario (sillas, mesas, etc.) o dotación operativa (ollas, colchonetas, etc.).

11. ¿SE PUEDEN INVERTIR LOS RECURSOS EN EL MEJORAMIENTO DE LOS HOGARES TRADICIONALES COMUNITARIOS?

No, los recursos asignados por el Conpes 115 no se pueden invertir en bienes de propiedad privada. Estos recursos sólo se pueden destinar para:

- ✓ Construcción de infraestructuras adecuadas para la atención integral a la primera Infancia
- ✓ Adecuación de la Infraestructura de los Hogares Infantiles y/o Agrupados pertenecientes a los programas del ICBF ó adecuación de infraestructuras municipales de programas de atención a la primera infancia.
- ✓ Adquisición de materiales para la promoción del desarrollo de los lenguajes, la literatura y la expresión artística en la primera infancia, siempre y cuando se cuente con la infraestructura adecuada para ubicar esta dotación.

12. ¿SE PUEDE AMPLIAR O MEJORAR LA ESCUELA, CONSTRUYENDO O ADECUANDO AULAS PARA BRINDAR ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA?

Sí, el Municipio puede construir o remodelar aulas en Infraestructuras Municipales siempre y cuando estas sean de dedicación exclusiva para la primera infancia, es decir niños y niñas de 0 a 4 años (no se incluye el grado de transición, niños de 5 a 6 años), y en ellas se ofrezca Atención Integral con los componentes de cuidado, nutrición y educación. El proyecto deberá construirse teniendo en cuenta los lineamientos del ICBF, y si el predio es de propiedad pública.

13. ¿SE PUEDEN REALIZAR ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA EN ESCUELAS PÚBLICAS?

No inicialmente, pues en las escuelas se atienden niños y niñas de todas las edades. Si la escuela cuenta con aulas de atención a la primera infancia (niños y niñas menores de 5 años), en las que se ofrezca atención integral en los componentes de cuidado, nutrición y



educación, en una jornada de 8 horas. Se puede invertir siempre y cuando se certifique que el inmueble es propiedad pública.

14. SE PUEDEN DESTINAR LOS RECURSOS DEL CONPES 115 EN LA CONSTRUCCION DE UN AULA PARA LA ATENCION EN EDADES COMPRENDIDAS ENTRE 5 Y 6?

No, para estas edades, pues estos niños ya deberían estar en el nivel de transición de la escuela.

15. SI LA LEY 1098 CONSIDERA PRIMERA INFANCIA A LA POBLACION DE 0-6 AÑOS ¿PORQUÉ NO SE PUEDE INVERTIR EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS INFANTES ESCOLARIZADOS EN GRADO CERO, SABIENDO QUE LA LEY TAMBIEN LOS CUBRE A ELLOS?

No se puede porque los niños y niñas de entre 5 y 6 años se encuentran vinculados al sistema educativo, y existen otras fuentes de inversión para construir o mejorar infraestructuras escolares.

16. ¿SE PUEDEN INVERTIR LOS RECURSOS EN LA ADECUACION DE LOS COMEDORES DONDE SE BRINDA LA ALIMENTACION A LOS NIÑOS, EN LAS ESCUELAS QUE FUNCIONAN EN EL MUNICIPIO?

No, estos recursos sólo se podrán utilizar para brindar atención exclusiva a la Primera Infancia, y en los comedores se les brinda atención a todos los niños y niñas de la escuela.

17. ¿SE PUEDE CONSTRUIR UN PARQUE?

No, los recursos sólo se pueden destinar para atención exclusiva a la Primera Infancia, y un parque es para atender a niños y niñas de todas las edades.

18. ¿SE PUEDEN DESTINAR LOS RECURSOS DEL CONPES 115 EN LA CONSTRUCCION DE UN PARQUE AL INTERIOR DE UN HOGAR MULTIPLE, O CUALQUIER OTRO TIPO DE INFRAESTRUCTURA DEDICADA EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS?

Sí, el Municipio puede construir el parque siempre y cuando éste se encuentre al interior de las instalaciones del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (Hogar Múltiple u otro) de acuerdo con los lineamientos de equipamiento para éste tipo de infraestructuras, y siempre y cuando se garantice que la infraestructura esté en óptimas condiciones, y por lo tanto no requiere inversión en adecuaciones.

19. ¿SE PUEDEN INVERTIR LOS RECURSOS EN LA CONSTRUCCION DE UN HOGAR DE PASO?

No, los recursos sólo se pueden destinar para proyectos de atención integral a la primera infancia. Los hogares de paso son para atender población vulnerable o desplazada de todas las edades.



20. ¿SE PUEDEN DESTINAR LOS RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA O ADECUACIONES DESTINADA A COMISARÍAS DE FAMILIA?

No, pues no son infraestructuras de uso exclusivo para la primera infancia, ni prestan atención integral en los componentes de cuidado, nutrición y educación.

21. ¿SE PUDE INVERTIR EN LAS AULAS DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL HOSPITAL?

Si se puede siempre y cuando se preste Atención Integral a la Primera Infancia, incluyendo los componentes de cuidado, nutrición y educación según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF, ofreciendo atención continua a los niños y niñas en la Modalidad de Entorno Familiar.

22. ¿SE PUEDE INVERTIR EN LA CONSTRUCCION O ADECUACION DE CENTROS DE RECUPERACION NUTRICIONAL?

Inicialmente NO porque es un programa específico de nutrición del ICBF, y no es exclusivamente para atención a niños de 0 a 5 años.

Si el Centro de Recuperación Nutricional está en el marco de la atención integral a la Primera Infancia, incluyendo los componentes de cuidado, nutrición y educación según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF, ofreciendo atención continua a los niños y niñas en jornadas de mínimo 8 horas diarias, sería válida la inversión en estos proyectos.

23. ¿SE PUEDE HACER INVERSION EN MEJORAMIENTO DE LUDOTECAS O CONSTRUCCION DE AULAS MULTIPLES TIPO LUDOTECA?

Inicialmente No porque en las ludotecas se atienden niños y niñas de todas las edades. Para las Ludotecas NAVES, que a través de un Convenio con el Ministerio de Educación y la Corporación Día del Niño, atienden niños y niñas de 0 a 5 años en las Modalidades de Entorno Comunitario y Entorno Familiar, es válido hacer la inversión, pues se presta atención integral a la Primera Infancia, incluyendo los componentes de cuidado, nutrición y educación según los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF.

24. ¿SE PUEDEN INVERTIR RECURSOS EN LA CONTRACAION DE RECURSO HUMANO?

No, pues es documento Conpes 115 define que los recursos distribuidos por el no podrán financiar gastos recurrentes.

25. ¿SE PUEDEN EJECUTAR LOS RECURSOS EN DOTACION DE UN PABELLON PEDIATRICO?

No, pues allí no se presta atención integral a la Primera Infancia.

26. ¿CUAL ES LA AUTONOMIA DEL MUNICIPIO PARA ESCOGER LA DESTINACION DE LOS RECURSOS?



Los municipios tienen total autonomía en decidir en que se invierten los recursos asignados por el Conpes 115, siempre y cuando se ciñan a los lineamientos técnicos establecidos para realizar las inversiones, y se beneficie exclusivamente a niños y niñas de 0 a 5 años.

27. ¿LA PRIORIDAD DE INVERSIÓN SEGÚN LOS MONTOS ES HASTA AGOTAR LOS RECURSOS, O SE PUEDEN HACER INVERSIONES PARCIALES EN CADA TEMA?

Los municipios son autónomos en tomar esta decisión, se recomienda respetar el orden de prioridad establecido en el documento Conpes Social 115, el cual en el numeral II. Utilización de los recursos reza:

1. Aquellos que reciban recursos superiores a \$50 millones, prioritariamente deben destinarlos a la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructuras públicas para la atención integral de la primera infancia, hasta tanto la entidad territorial certifique, soportado en un documento técnico ante el Consejo Municipal de Política Social, que la infraestructura con que cuenta es suficiente y se encuentra en óptimas condiciones para brindar cobertura total.
2. Aquellos, que reciban recursos entre \$20 y \$50 millones, deben destinarlos para mejoramiento y adecuación de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia. Si la entidad territorial, cuenta con recursos provenientes de otras fuentes para cofinanciar construcción de infraestructura, podrá destinar los recursos para construcción de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia.
3. Aquellos que reciban recursos inferiores a \$20 millones, deben destinarlos para dotación y adquisición de materiales para la promoción del desarrollo de los lenguajes, la literatura y la expresión artística en la primera infancia. Si la entidad territorial, cuenta con recursos provenientes de otras fuentes para cofinanciar, podrá destinar los recursos referidos en el presente documento a mejoramiento y adecuación de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia.

SI TIENE DUDAS ADICIONALES, PUEDE ENVIARLAS A LOS CORREOS:

mpulido@mineducacion.gov.co

carmen.hernandez@icbf.gov.co

oriana.caicedo@icbf.gov.co

ivan.jimenez@icbf.gov.co

EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A TODOS LOS ALCALDES A COMUNICARSE CON EL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DEL ICBF A LOS TELEFONOS 4377630 EXT. 100334, 100335, 100336, EN DONDE SE LES BRINDARÁ TODO EL ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.